RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	**MAIRENA JIMÉNEZ PAREDES** **WILLINTONG ANTONIO SÁNCHEZ AMAYA**
FACULTAD	**FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES**
PLAN DE ESTUDIOS	**DERECHO**
DIRECTOR	**Dra. ANA MARÍA MANOSALVA GARCÍA**
TÍTULO DE LA TESIS	**DERECHO FUNDAMENTAL EN ASUNTOS DE MATERNIDAD SUBROGADA GESTACIONAL EN EL SISTEMA JURIDICO COLOMBIANO**

RESUMEN

LA MATERNIDAD SUBROGADA EN COLOMBIA BRINDA GRANDES SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS DE FERTILIDAD OTORGANDO POSIBILIDADES CONCRETAS A LAS PAREJAS CON PROBLEMAS DE REPRODUCCION, DEBIDO A QUE ESTE PROCESO SE PACTA MEDIANTE UN CONTRATO ATIPICO, SE HAN GENERADO DIVERSAS DISPUTAS QUE NECESITA DE REGULACION LEGAL EN EL PAIS, EN NUESTRA MONOGRAFIA DE INVESTIGACION QUEREMOS HACER CLARIDAD MEDIANTE EL ESTUDIO LA DE LEGISLACION EN COLOMBIA Y MEDIANTE DERECHO COMPARADO.

CARACTERÍSTICAS

PÁGINAS: 61	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:

DERECHO FUNDAMENTAL EN ASUNTOS DE MATERNIDAD SUBROGADA GESTACIONAL EN EL SISTEMA JURIDICO COLOMBIANO

AUTORES

MAIRENA JIMÉNEZ PAREDES

WILLINTONG ANTONIO SÁNCHEZ AMAYA

Trabajo de grado para optar el título de abogado

DIRECTOR

ANA MARÍA MANOSALVA GARCÍA

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA

FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES

DERECHO

Ocaña, Colombia Agosto, 2020

Índice

Introducción vi

Capítulo 1. Maternidad Subrogada 1

1.1 Concepto maternidad subrogada 1

1.2 Reseña histórica maternidad subrogada 3

1.3 Elementos principales del contrato de gestación de vida humana por alquiler de vientre 9

Capítulo 2. Procesos jurídicos de la maternidad subrogada 12

2.1 Técnicas de reproducción asistida 12

2.2 La reproducción asistida y la filiación 14

2.3 Regulación sobre la maternidad subrogada gestacional en Colombia 17

Capítulo 3. Jurisprudencia Colombiana frente a la sustitución de vientre 26

3.1 Sentencias emitida por la corte constitucional 26

3.2 Requerimientos instituidos por la corte constitucional 29

Capítulo 4. Derecho comparado con el país la India, Estados Unidos y algunos países del mundo 31

4.1 Maternidad Subrogada en la India 31

4.2 Partes del contrato de subrogación de vientre en la India 33

4.3 Cambios en la regulación y aprobación de la nueva ley. 34

4.4 Maternidad subrogada en los Estados Unidos. 37

4.5 Maternidad subrogada en Argentina 39

4.6 Maternidad subrogada en Grecia 40

4.7 Maternidad subrogada en Ucrania 40

4.8 Maternidad subrogada en Canadá 41

4.9 Maternidad subrogada en Brasil 41

4.10 Maternidad Subrogada en México 42

4.11 Maternidad Subrogada en Uruguay 43

Conclusiones 45

Recomendaciones 48

Referencias 51

Introducción

En esta monografía de investigación se desarrolla el tema la maternidad subrogada la cual ha tenido un importante evolución y auge en los últimos años en el país, aunque no es un tema muy común entre la población colombiana, la medicina en especial en el área de reproducción y genética han brindado grandes soluciones a los problemas de fertilidad mediante métodos alternos y artificiales, que permiten a muchas parejas el sueño de ser padres, generándose así grandes avances científicos que cubren la demanda en cuanto al conocimiento de los procesos de reproducción humana asistida, además de que la tecnología y su evolución juegan un papel crucial que a nuestra manera de ver han permitido que el desarrollo de estas prácticas sean cada vez más eficientes y seguras para quienes la practican, otorgando posibilidades concretas a las parejas con problemas de reproducción.

Debido a estas nuevas prácticas se realiza un control en varias ramas de la medicina que van desde la manipulación genética, el dominio genético, los métodos o técnicas de reproducción asistida y la diferencia entre la reproducción y la sexualidad; ejerciendo la primera sin tener nada que ver con la segunda.

En razón a esto jurídicamente genera vacíos y conflictos legales, ya que las parejas que se prestan para esta práctica deben emplear los servicios de una tercera persona, quien les ayudará prestando su cuerpo y en especial su vientre para la gestación de un hijo que será entregado una vez el proceso gestante culmine, en este caso se requieren de regulaciones las cuales se analizaran en esta investigación, se hace un enfoque en el sistema jurídico colombiano,

estudiando las leyes y sentencias que amparan estas técnicas de reproducción, y dando respuesta al problema jurídico ¿En la actualidad se encuentra una regulación en el tema de la maternidad subrogada en el sistema jurídico colombiano?, implementado la estructura del trabajo organizado en el primer capítulo la parte del concepto y la historia de la sustitución de vientre, en el segundo capítulo se desarrollara como se aplican las leyes, sus procesos, en el tercer capítulo se estudiara el derecho comparado con el país la India y como se aplican las leyes en este país, y al final las conclusiones de este trabajo investigativo.

Capítulo 1. Maternidad Subrogada

1.1 Concepto maternidad subrogada

La real academia española lo define con el concepto de sustituir es poner a alguien un elemento que no tiene o que ya está viejo, otra definición es alquilar un vientre por el cual la persona que lo está alquilando no puede realizar la gestación. Aunque hay muchas decisiones que le han otorgado al tema de sustitución de vientre. (Marín, 2015)

La corte constitucional le proporciona a la sustitución de vientre los conceptos como" el hecho de la reproducción donde se genera el nacimiento de un bebe gestado por una mujer que realizo un pacto o compromiso, donde sede los derechos del nacido a favor de la otra mujer que formará parte del niño y es la que se hará cargo de su bienestar". (Kepfer, 2015)

Por otro lado, se encuentran una serie de clasificación de la sustitución de vientre donde se celebran por medios de contratos, pero dependiendo del acuerdo que lleguen las partes.

Maternidad subrogada tradicional. Es un acuerdo donde se utilizan los óvulos de la madre y estos son implantados en una mujer sustituta donde se lleva a cabo la gestión de uno o de varios bebés. Este proceso se logra a través de una inseminación con el esperma del padre que lo ha donado, o también por medio de relacione sexuales, esta se conoce como subrogación parcial o de baja tecnología. (Davis, 2015).

También se encuentra la maternidad subrogada gestacional. Este embarazo se realiza a través de un proceso llamado FIV, ya sea usando los óvulos de la madre futura o donados. Se conoce como subrogación completa, ya que es una fecundación in vitro o del alta tecnología.

Al igual se encuentra la maternidad subrogada altruista. El cual es un acuerdo donde a la madre sustituta no se le paga nada, excepto que le remuneren los gastos relacionados con la gestación y sustitución de vientre. (Marín, 2015)

Se encuentra también la maternidad subrogación comercial. Es cuando se le ofrece el pago a la madre sustituta y donde son gastos mayores, esto se le considera compensación por el dolor y sufrimiento.

Al igual, está la maternidad subrogación transfronteriza. Es donde la madre alquila su vientre a padres futuros de otros países. El cual se puede contribuir a la dimensión transfronteriza

Expuesto lo anterior según Silvana María Chiapero(2012) debate las diferentes denominaciones que se le ha otorgado a la maternidad subrogada, tales como gestación por cuenta de otro, madre portadora, madre arrendada, madre sustitutas, madre alquilada. (Kepfer, 2015).

Por lo que indica la autora hay diferentes comisiones que utilizan indistintamente los términos, por ejemplo, en la palabra maternidad subrogada se emplea cuando el embrión es ajeno. En las áreas de estudios biológicos los términos son (gestación, matriz, putero) en

términos jurídicos (préstamo, alquiler) y funcionales (Portadora, sustituta, subrogada, suplente) (Schuldeis, 2014).

1.2 Reseña histórica maternidad subrogada

La sustitución de vientre comienza desde 1975 en California, Estados Unidos, cuando por medio de una publicación en un periódico de esa ciudad, indica que solicita una mujer para una inseminación artificial, por perdido de una pareja que era estéril, también añadiendo que por este servicio daban una buena remuneración, Por lo que después de un tiempo varias organizaciones médicas empezaron a contactar madres que quisieran ser portadora para parejas interesadas, pero se originaron discusiones que debieron ser solucionados jurídicamente en tribunales, generando un debate social. (Suarez, 2016)

Principalmente en épocas anteriores, llamo mucho la atención el caso denominado Baby M, que se llevó acabo en el año 1985, cuando un matrimonio llamado Stern realizo un contrato con May Whithead, (madre sustituta) producto de una inseminación artificial con el esperma del señor Stern. En dicho contrato se estipulo la obligación por parte de la mujer que alquila el vientre, de no crear una relación materno-filial con él bebe, y que, si el feto presentaba alguna anomalía, su deber era de abortar. La contraprestación le ofrecía U $10.000, esto se procedió el día 27 de marzo de 1986, el nacimiento del Baby M, No obstante la madre sustituta se negó a entregar la bebe a la parte activa (matrimonio Stern) y procedió a reconocer a la niña como hija suya. La madre sustituta alegaba que no podía separarse de su hija, por lo que se realizaron estudios psiquiátricos he indicaron que no estaba en pleno conocimiento cuando se hizo el

contrato. Pero un juez de New Jersey, en primera instancia, entrego a la custodia a la familia Stern y determino que el contrato era válido. La madre sustituta apelo la sentencia indicando que ella presto su vientre y aporto el ovulo, donde el tribunal supremo revoco el fallo expresando la nulidad del contrato, después de 10 años, la corte reconoció a Mary como madre biológica de la niña y le otorgo el derecho a la visita. (Kepfer, 2015).

En 1982, en Francia el doctor Sacha Geller fundó el CEFER (Centro de Investigaciones de Técnicas de Reproducción) es un centro donde se dedican a realizar técnicas de reproducción asistida y vinculan parejas estériles con madres sustitutas. Después de un año en la ciudad de Montpellier, una madre sustituta se embarazo y dio a luz a un niño para su hermana gemela que no podía tener hijos. (Duarte, 2018).

En 1987 en gran Bretaña la señora Kim Cotton, acepto ser madre sustituta, usando la técnica de inseminación artificial con esperma del esposo de la pareja que contrato sus servicios donde por medio de una agencia se cobró la suma de 14.000 libras, lo cual denunciaron este hecho los cuales los tribunales, decidieron que el menor permaneciera bajo la custodia del hospital, después de un tiempo el tribulan indico que la niña debía ser entregada a la pareja que contrato mediante el trámite de adopción. (Suarez, 2016).

En Australia, en el estado de nueva gales del sur, hubo un caso donde la madre sustituta no quiso entregar al niño a la pareja que contrato sus servicios, donde expreso por medios de comunicación esto “Al principio es fácil ser idealista. Creo que empecé a lamentarme cuando noté sus primeros movimientos (...). A veces los hombres están desesperados por tener hijos,

tienen grandes planes para su hijo y heredero (...). No quiero que mi hijo tenga que cumplir estas expectativas o se sienta presionado para cumplir los deseos y sueños de otro". Dado este caso el gobierno de este país implemento una ley que vela a los donantes de espermatozoides u óvulos el derecho de reclamar el estado de maternidad o paternidad. (Kepfer, 2015)

Según expertos en la medicina hay muchas razones de porque una mujer no pueda gestar a su hijo en su propio útero, ya sea por extirpado un cáncer, infecciones graves que provocan abortos, o por complicaciones de embarazos anteriores como eclampsia, problemas cardiacos, fallas renales, así mismo en mujeres que buscan ser madres en edades tardías y su endometrio no desarrolla el embrión, también en los casos de los hombres que su esperma no funciona. (Marín, 2015)

En Colombia la práctica de sustitución de vientre se ha catequizado en un negocio, lo cual muchas mujeres quieren mejorar su estado económico, llevando estas técnicas como una actividad ilegal que cada día va en aumento, y donde no son reguladas jurídicamente, pues no existe ninguna legislación, control, ni prohibición, aunque es un tema discutido se demuestra la ausencia de una regulación. (Marín, 2015).

Claramente por esta razón deseamos que la maternidad no sea un contrato atípico de forma comercial que entrega una cosa en este caso el bebé sería considerado así ya que las madres subrogantes establecen un monto o quien las contacta establece una forma de remuneración monetaria a cambio de sus servicios de prestar su cuerpo para generar vida, obviamente se comprende los riesgos de un proceso de gestación pero queremos que no se de una remuneración

establecida sino más bien que se realice de manera altruista, claro está que no descartamos una remuneración justa por parte de los futuros padres pero esta podría hacerse de manera voluntaria o establecer unos derechos que posea la subrogante antes, durante y despupes del proceso de gestación a modo de beneficio compensatorio por su servicio altruista, es decir que la madre subrogante no establezca un valor como tal por prestar su vientre.

En el ordenamiento jurídico colombiano, se demuestra que el legislador en la constitución política del 1991, tenía presente la existencia de estas prácticas de reproducción y los derechos que esto implica, como se puede evidenciar en el artículo 42.6 indicando que "Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes" (Duarte, 2018)

En el ámbito jurídico es necesario afirmar que existe un marco legal que protege a la familia, debemos también decir que existen unas técnicas de reproducción asistida que permiten la conformación de una familia y que se utilizan desde mucho tiempo atrás, esta figura de familia la encontramos en el art 42 de nuestra constitución que anteriormente mencionamos y especialmente el tema que nos atañe, pues en si ítem 6 nos establece la igual entre hijos; sin importar el tipo de técnica para su nacimiento., literalmente nos habla de aquellos hijos que sean producto de una técnica de reproducción humana asistida.

Con esto podemos entender que desde hace muchos años se tenía un conocimiento de la realización de estas técnicas en el ser humano; sin embargo, no se reglamentó de manera que se pudiera aplicar un contrato legal en Colombia para realizar el mal llamado alquiler de vientres.

Con el art 42 de la constitución política colombiana se deja claridad en el vínculo de filiación que existe al crear una igualdad entre los hijos; sin importarla forma de su concepción. Y como sabemos esta filiación crea una cantidad de derechos y debemos ya establecidos por la ley.

En el año 2009 la corte constitucional estaba informada de la importancia y el aumento que estaba obteniendo la sustitución de vientre a cambio de contratos económicos; uno de los casos que marcaron la historia en Colombia fue el caso de la sentencia T-968 de 2009 donde se trata el caso de una pareja que se encuentra en Estados Unidos y contratan a una mujer en Colombia para que fuese la madre sustituta con el fin de que el esperma de hombre fecundara con el óvulo su esposa y que este óvulo así fecundado se implantará en el útero de la mujer sustituta y que esta los gestara.

Después de fallidos intentos el óvulo fecundado de la pareja no pudo ser aceptado en el cuerpo de la mujer la cual contrataron para dicho fin, es entonces donde el esposo el señor Salomón de la pareja contratante decide viajar a Cali Colombia para interactuar con la señora Sarai a quienes él y su esposa buscaron para que les prestara su vientre en alquiler para gestar a sus hijos, el señor después de varias visitas y un tiempo compartido le propone a la señora gestar sus hijos con sus propios óvulos y esta accede con el compromiso del Señor Salomón cumpliera con su manutención, buena posición económica y según los relatos por la accionante en la sentencia.

Después de los hechos y de todo lo sucedido, este caso no da lugar a un contrato de arrendamiento de vientre, es entonces donde el señor Salomón empezó un proceso legal con el fin de obtener la custodia de los niños, alegando las malas condiciones en que los niños en este caso mellizos de nombre Samuel y David tenía con la madre a quien cuando estos tenían nueve meses de vida le quitan la custodia ya que su residencia estaba al lado de un horno de cal y esto proporcionó en deterioro de la salud de los infantes.

El padre inicia el proceso en Vijes y otro proceso de privación total de la patria potestad en contra de la madre en Cali, Colombia, de igual manera presento un demanda de permiso de salida del país con el fin de que los menores pudieran residir en Estados Unidos, El Juez de Familia mediante sentencia del 29 de agosto de 2008, concedió el permiso de salida del país de los niños Samuel y David con destino a Estados Unidos en compañía de su padre, el cual deberá permitir el contacto de los menores con su madre biológica, es decir la señora Sarai; quien a través de acción de tutela pretende se revoque la sentencia proferida el 29de agosto de 2008 por el juzgado 10 de familia de Cali, Colombia, por ser violatoria de los derechos de los niños a tener una familia y a no ser separada de ella (artículos 43 y 44 de la constitución política), en la segunda sentencia del 7 de julio de 2009 ordenada por el tribunal superior del distrito de Cali en la sentencia del 10 de diciembre concede a favor la tutela a la señora Sarai, revocando el permiso de salida del país a los menores; pero dejo en claro que la madre no cumplía con las condiciones para asumir la custodia y el cuidado personal de estos; en la tercera sentencia de 4 de septiembre de 2009 el juez niega la salida de los infantes del país e insiste en que estos se encuentran en excelentes condiciones en el hogar paterno; en la cuarta sentencia del 13 de octubre de 2009 el

señor Salomón padre de los niños, impugna la sentencia anterior ya que considera que el reúne todas la condiciones para poder obtener la patria potestad completa de los menores.

El tema se resuelve reestableciendo los derechos de los menores y de la madre en tanto se decide de forma definitiva el proceso de perdida de custodia y cuidado personal adelantado por el juzgado promiscuo de familia de vijes y el de la perdida de la patria potestad adelantada por el juzgado décimo de familia de Cali, a quienes se les notifico de esa decisión, de igual manera se ordenó al instituto Colombiano de bienestar familiar llevar un acompañamiento del proceso de reencuentro de los menores con su madre y gestionar las medidas de protección de los mismos. Este caso se volvió relevante en los antecedentes de la maternidad subrogada en Colombia por como desde un principio se contactó a la mujer que serviría para el contrato mal llamado alquiler de vientre y como el rumbo de la situación hizo que ella se convirtiera en su progenitora biológica, donde se se verifica la no regulación y no seguimiento de esta práctica, la cual genera incumplimientos y desacuerdos. (Tirapu, 2015).

1.3 Elementos principales del contrato de gestación de vida humana por alquiler de vientre

Todo contrato es definido por la exposición de voluntad obtenida de efectos jurídicos, por lo que se requiere de sujetos/partes que manifiesten su voluntad. La sustitución de vientre es un contrato de forma atípica, que accede con una mujer sustituta para que albergue al nasciturus desde su fecundación hasta el parto, para que luego se traslade las obligaciones y derechos maternos filiales a su favor.

A continuación, estos son los elementos principales de la sustitución de vientre.

1. Los sujetos del contrato. Son las personas naturales o jurídicas que están en la cabida para obligarse válidamente por sí mismos, para realizar el contrato jurídico.

Donde el sujeto pasivo o la madre sustituta se obliga a llevar a cabo una gestación, mientras que por la parte del sujeto activo es el contratante, actuando los dos como personas naturales donde se hace transferencia de las obligaciones y derechos maternos filiales de la madre sustituta.

- Sujeto activo
- Sujeto pasivo

2. Convenios de las partes en el contrato de alquiler de vientre. En contrato de sustitución de vientre tiene como objetivo principal llevar a cabo un embarazo y luego ceder los derechos materno-filiales a favor de la parte contratante.

Deberes de las partes previas a la fecundación. Para que la madre sustituta lleve a término la gestación en favor de los padres de intención, es importante la implantación de un embrión en su útero, lo cual la madre sustituta como parte principal requiere de un pacto accesorio con una clínica, para la práctica de cualquier técnica de reproducción asistida. (Duarte, 2018)

Ya que esta requiere someterse a exámenes médicos, y tiene que estar regulada por un sistema de salud, en cuanto a la obligación de un buen proceso de gestación, en sus constantes

chequeos, ecografías y demás, por parte de los médicos profesionales. También diagnosticas si requiere valoraciones psicológicas. (Davis, 2015)

Deberes de las partes en proceso de la gestación. Realizada las obligaciones previas a la fecundación, la madre sustituta se encontrara en estado de embarazo, determinando a su vez las obligaciones del contrato de alquiler de vientre. Los cuales se concentraran en efectuar el interés contractual de la parte contratante, lo que la madre sustituta estará obligada a evitar conductas que lesionen la integridad del nasciturus, asegurando su buena gestación. (Davis, 2015)

Deberes de las partes posteriores al nacimiento. Normalmente el nacido sería considerado como hijo legal de la madre sustituta, pero según el código civil. La sustitución de vientre tiene un lugar a la obligación de ceder los derechos maternos filiales a la parte contratante. Ya que, según la Corte Suprema de Justicia, la filiación es el "vínculo jurídico que une a un hijo con su madre o con su padre y que radica en el trato de parentesco determinada por la ley entre un ascendiente y su descendiente de primer grado" (CSJ SC, 12 Ene. 1976, G.J. T. CLII, p. 12), que se logra por el nacimiento (Hijos matrimoniales o extramatrimoniales), la adopción, o la reproducción asistida (SC6359-2017, 2017).

Capítulo 2. Procesos jurídicos de la maternidad subrogada

2.1 Técnicas de reproducción asistida

Se señala las técnicas de reproducción asistida a los procesos que unen al espermatozoide y el ovulo a través de mecanismos distintos a la relación sexual. En estas técnicas mencionaremos la más usadas actualmente. (Davis, 2015)

La inseminación artificial. Es donde se pone el esperma en el ovulo para realizar una fecundación, el semen se genera a través de una masturbación o de la recolección del esperma en un preservativo. Esto logrando introducirse al aparato reproductor femenino. (Davis, 2015)

La inseminación homologa y heterologa. En este se usa cuando el hombre sufre de impotencia, la mujer sufre de vaginismo y otras limitaciones como lo son las perturbaciones metabolismo alterado, endocrinos e inseminación intracervical o uterina

Esta inseminación heterologa el esperma es aportado por un tercero que es ajeno a la pareja, también está el banco de gametos de donantes. El cual se utiliza cuando el hombre sufre de esterilidad o cuando hay algún tipo de riesgo de transmisión de enfermedades.

Se encuentra la fecundación por IN VITRO, esta práctica solo se necesita de la unión de un ovulo y un espermatozoide en una placa de laboratorio. Ósea fuera de claustro materno y posteriormente se implanta en el útero de una mujer sustituta para su debida gestación normalmente. Este proceso es uno de los complejos y es muy costosa, se debe fecundar muchos

óvulos e implantar entre 2 y 4 embriones, para prevenir los abortos, partos prematuros y embarazos múltiples. (Vélez, 2003)

También la transferencia intratubarica de gametos (GIFT) esta se implanta en cada una de las trompas de Falopio dos óvulos juntos con la esperma, para que se fecunden en dichas trompas, esto se obtiene y se pude usar el semen de la pareja, así mismo se puede ejecutar en el vientre de la mujer o una mujer sustituta. (Vélez, 2003)

Considerando las anteriores técnicas creemos pertinente su práctica como ayuda a las parejas que no pueden realizar el anhelo de ser padres por sí mismos, ya que sus condiciones genéticas y reproductivas se lo impiden, es entonces donde se valora el avance de la ciencia en cuanto a las nuevas prácticas de reproducción asistida, en Colombia hoy en día conocemos diferentes técnicas que ofrecen seguridad a quienes se las realizan y en este tema tenemos países que han hecho adelantos significativos como en el caso de la india donde está reglamentado el tema de la maternidad subrogada de la que hablamos en nuestra investigación siendo este un precedente para Colombia.

Debeos mencionar que estas técnicas son poco asequibles para familias de escasos recursos ya que su práctica genera altísimos costos en el mercado genético y reproductivo, lo que ocasiona que entre más avanzado y seguro sea el procedimiento más costoso es el proceso de maternidad subrogada, es por esto que debe existir una regulación normativa que permita seguir y comprender de mejor manera estos casos y sus posibles situaciones problema.

2.2 La reproducción asistida y la filiación

La filiación desde el ámbito de lo jurídico, es comprobar la derivación o el origen de una persona con respecto a otras, ósea quienes son los padres de un hijo, en cuanto a la filiación de sangre, así mismo, cuando no existe ese vínculo biológico, pero en determinadas ocasiones la ley atribuye tal vinculo notando concluyentes situaciones.

Por lo tanto, la filiación según el ordenamiento jurídico colombiano es "La relación entre procreante o progenitor y procreado o engendrado, en cuanto determina derechos y deberes" estos elementos se basan en la relación de la filiación paterno y materno, puesto que todo ser humanos tiene una madre y un padre, desde el punto de vista de la familia.

Entonces pues en la filiación hay diferencias entre la que se genera entre una relación sexual consentida y la reproducción por técnicas asistida. Dentro de lo que se ha querido reglamentar el tema en el 2009 se presentó un proyecto de ley el 037 donde se indicaban los procedimientos para la práctica de estas técnicas de reproducción asistida pero no prospero por falta de trámite. En el 2016 se propuso otro proyecto de ley el 202 donde se prohibía la práctica de la maternidad subrogada y de estas técnicas de reproducción asistida al ser catalogadas como trata y explotación de la mujer con fines lucrativos pero también fracaso por vencimiento de los términos**.**

En la constitución política del 91 indica en su artículo 42 item 6 donde establece la igualdad de los derechos y deberes de los nacidos que se han gestado con técnicas de

reproducción asistida, conforme a los conceptos estipulados en el primer capítulo es posible reconocer que la sustitución de vientre también es una forma de procrear con ayuda de métodos científicos, sin embargo a la fecha no se encuentra regulado el tema, situación que ha sido debatido mucho por los jueces del gobierno colombiano, que los ponen una situación difícil para resolver conflictos que presentan las diferentes técnicas de sustitución de vientre.

Según Bernal (2013) a pesar que el artículo 422 de la constitución política de colombiana estipula el derecho a la igualdad de derechos y obligaciones de los hijos, sin discriminación alguna por su origen. Se deduce que en las diferentes técnicas que existen, hay un paso agregado de la reproducción natural, ya que técnicamente es asistida por un médico, por lo que figura que hay que haber un pleno conocimiento previo para que se realice la fecundación. Pero además, se origina la controversia sobre la validez jurídica, con respecto a la toma de decisiones en cuanto a la relación de la afiliación de un niño que nace por medio de estos tipos de técnicas, principalmente en donación de gametos. Porque se encuentra la discusión si el donante de gametos pueda válidamente renunciar a la paternidad o maternidad, así mismo si la aceptación y la fecundación se obtienen un vínculo jurídico materno o paterno filial de un hijo que no lo es bilógicamente. (Kepfer, 2015)

No obstante, la reproducción biológica, es la fecundación creada en una relación sexual, en la que se determina la filiación, sin importar que la madre o el padre manifiesten al ámbito jurídico su voluntad de procrear, en la adopción lo que decreta la filiación. Por lo que la determinación de la filiación no es clara, ya que mediante estas técnicas principalmente cuando hay una intervención directa de terceros, como lo es la sustitución de vientre. (Rubio, 2019)

Así mismo se encuentra los asuntos tales como es la donación en cuanto filiación, la presunción de la paternidad y la maternidad, la validez de los contratos con respecto a la sustitución de vientre, estos casos se definen a criterios de los jueces debido a la inexistencia de las leyes que regulen este tema.

Entre ellos se encuentra varias formas de determinación de filiación como lo son:

La determinación legal de la maternidad

Determinación de la maternidad matrimonial

Determinación de la maternidad no matrimonial

Determinación legal de la paternidad matrimonial

La presunción de paternidad

Hijos nacidos antes del matrimonio del padre y de la madre

Conflicto de presunciones

Determinación de la filiación no matrimonial

La presunción de paternidad no matrimonial

El reconocimiento

Creemos que la filiación en maternidad subrogada es uno de los más complicados pero interesantes ya que al no estar regulado no existe un consenso sobre el tema. En el caso de la reproducción bilógica la filiación está determinada por el producto de la relación sexual al existir una fecundación, caso diferente en temas como la adopción y la maternidad subrogada en donde esta no está clara.

Esta filiación debería primeramente partir de la voluntad del querer ser padres, y esto lo entendemos si analizamos que en este proceso existen quienes quieren ser padre y quienes quiere colaborar en este deseo y eso meceré todo el respeto y aceptación.

Haciendo una comparación en cuanto al tema de filiación nos llama mucho la atención el caso de Canadá, en donde está permitida la maternidad subrogada y antes del procedimiento se firman los acuerdos en cuanto a quien será la madre sustituta y quienes los padres y al final es un juez mediante sentencia quien determina y establece la filiación de los nuevos padres con su hijo procreado mediante maternidad subrogada; este es uno de los países en donde está regulada la maternidad subrogada con amplias posibilidades y requisitos específicos, y este modelo de filiación es el que brinda mayor seguridad jurídica a los contratantes y a la madre subrogante.

2.3 Regulación sobre la maternidad subrogada gestacional en Colombia

Las leyes de la constitucional que protege la sustitución de vientre se encuentra estipulada en el artículo 42. En cuanto a la condiciones familiares.

En el año 2009 se propuso un proyecto de ley 037 de 2009 el cual buscaba prohibir el alquiler de vientres, por considerarse trata de personas, donde según el proyecto de ley no se respeta la condición humana, del ser concebido sino que se le ve como una cosa, ya que al término del embarazo este pasa a manos de otras personas volviéndolo el objeto de un contrato, es decir que en este proyecto de ley se exponen los contras de la maternidad subrogada ya que según esto resulta en un deterioro de la personalidad que influirá en el desarrollo psicoemocional

de la propia personalidad y el derecho a conocer su propia identidad; en el mismo se indicaban los procedimientos para permitir en toda Colombia la práctica de la sustitución de vientre donde se desarrolla técnicas de reproducción asistida. El cual fue reconocido por los motivos que los argumentaba el cual era "No se puede seguir ajenos al vacío jurídico que actualmente se encuentra en el país; la práctica reiterada de esta figura en el país hace necesaria la urgente actividad del legislador para sistematizar una situación que no puede ser ajena al progreso de la procreación de la humanidad", pero a pesar de los esfuerzos no surgió efecto por falta de trámite.

Como ya lo hemos mencionado en esta monografía de investigación, es necesaria la regular urgente sobre el tema para proteger derechos fundamentales de los involucrados en estos acuerdo; a raíz de eso debemos destacar el proyecto de ley 037 del 2009, que es por decirlo de alguna manera el primer acercamiento sobre la intención de regular el tema en Colombia, debemos entender la maternidad subrogada como un fenómeno social que tiene implicaciones jurídicas serias en el territorio.

Al analizar el proyecto que se presentó en su tiempo podemos evidenciar que de haberse aprobado prohibiría de forma expresa que personas del mismo sexo pidiesen acceder alquilar un vientre. A los extranjeros se les permitiría siempre y cuando demuestren su permanecía en el país por lo menos un año antes del procedimiento, sin embargo a la madre que presta su vientre no se le da la posibilidad de que sea extranjera, es decir solo se le permite la gestación en colombianas; a término personal no entendemos el porqué de este requisito de que le procedimiento se realice en una mujer de nacionalidad colombiana, si bien podía permitirse en una mujer de ciudadanía extranjera si cumple con el año de estadía en el país como requisito.

Como estudiantes, si compartimos lo que planteaba en el proyecto y era que solo aplicaba el procedimiento cuando existieran problemas de infertilidad. Es decir no se permitía para aquellas personas que podían procrear bilógicamente.

Sobre el tema en concreto llama la atención que se permitía en el proyecto de ley 037 que los óvulos pudieran ser donados por la madre gestante, sobre esto nosotros no estamos de acuerdo, ya que al permitirse esto se crearía un vínculo bilógico lo que traería como resultado que la madre pudiera reclamar los derechos como hijo propio, esto por no existir una tipificación sobre estos contratos ni su penalización al incumplimiento.

A modo de precisión debemos anotar que este proyecto fue inspirado en la sentencia t-968 del 2009 y que se establecía la gratuidad en el proceso con el fin de garantizar de que las mujeres no sean víctimas de trata de personas u otros delitos asociados; al final, la falta de trámite no permitió la adopción de este proyecto de ley en el ordenamiento jurídico colombiano. En el mismo orden de ideas del proyecto

En él años 2016 se impactó un proyecto de ley 202 donde se prohibía la práctica de la sustitución de vientre, al ser catalogada como trata de personas y explotación de la mujer con fines lucrativos, lo cual buscaba esta ley era de proteger los derechos fundamentales a la procreación, salud, a la vida, la igualdad, la dignidad, pero este proyecto fue archivado por vencimiento de términos. (SentenciaT-968, 2009).

En este mismo orden de ideas en el 2016 se presentó un proyecto de ley para reglamentar el tema de la maternidad subrogada en Colombia, se denominó el proyecto 202 de 2016.

en este proyecto se estipulaba la prohibición, pero se permitía en casos puntuales.

Exactamente buscaba proteger los derechos a la dignidad, intimidad, igualdad, autonomía, procreación y salud de la mujer; y el derecho a la vida, además de la conformación de una familia, criticando fuertemente y prohibiendo el contrato con fines lucrativos, ya que se entiende esto como una forma de explotación de la mujer.

Ambos proyectos no están dentro del ordenamiento colombiano por falta de trámite.

También se dio en la sentencia T 968-09 un caso donde se lleva a cabo la técnica la que con un ovulo de la madre gestante. Siendo este uno de los pocos fallos que hasta el momento se efectúa frente al tema por parte de la corte constitucional. A continuación una breve descripción de caso; la señora Raquel y el señor Salomón dos ciudadanos de identidad extrajera, deciden viajar a la Cali, para realizar y contrato de sustitución de vientre, la señora Sarai que fue la madre sustituta acepta a realizarse los distintos procedimientos para poder prestar su útero e implantar los óvulos de la señora Raquel. Proceso que no dio resultado debido al rechazo de los óvulos puestos en el vientre de la señora Sarai. (SentenciaT-968, 2009)

No obstante, el señor salomón viajo a la ciudad a conocer personalmente a Sarai luego el primer fracaso, el cual le pidió que realizarse una nueva técnica de fertilización, pero con la

condición de que se usarían sus propios óvulos, por lo que la señora acepto y de esta gestación se obtuvo un embarazo de gemelos.

El 21 de marzo de 2006, producto de la inseminación artificial nacieron David y Samuel en buen estado de salud, pero como la madre padeció de preclamsia le toco quedarse en el hospital y para dar salida a los bebes, el hermano costeo con los gastos obtenidos del parto y ella registro los niños con sus dos apellidos. (SentenciaT-968, 2009).

El señor Salomón indico en la sentencia que la señora Saraí recibió un total de 40 giros, por un valor de dieciocho millones diecinueve mil pesos por su control prenatal, incluyendo el nacimiento de sus gemelos, a los nueves meses de haber nacido los niños el Instituto de bienestar familiar de Yumbo le quita la custodia a la madre, tal despego origino el estado de una afección gripal que presento los niños. (SentenciaT-968, 2009).

Lo cual fue un error haberlos dejado con su tía porque según la trabajadora social encargada por que los menores fueron llevados a un lugar muy contaminado y esta familia presentada rasgos de violencia intrafamiliar. Por lo que los niños presentaron una enfermedad respiratoria el cual no estaba siendo tratada por un pediatra especializado, y así mismo la madre impidió que le padre le otorgara asistencia médica. (SentenciaT-968, 2009).

Posteriormente empezaron los procesos de demanda, donde se hubo cuatro fallos y en el final el juez décimo desestimo el hecho de la existencia del contrato de sustitución de vientre, ya que el artículo 42 de la constitución política reconoce a los hijos procreados naturalmente o con

asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes, en consecuencia resulta valido decir que constitucionalmente que los padres extramatrimoniales son el señor Salomón y la señora Sarai en donde sí hubo un caso de reproducción asistida ya que se emplearon los óvulos de la madre biológica es decir la señora Sarai y los espermas del padre biológico es decir el señor Salomón, done ya no cabe el nombre de contrato de gestación sustitutiva, puesto que su madre biológica los gestó. Por tanto, en el presente caso la madre de los menores Samuel y David es la señora Sarai ya que los niños nacieron de sus óvulos. Negando el permiso de la salida de los niños al exterior en un principio, luego del pasar de los años y los trámites los niños pudieron salir del país, lo que hizo que la madre biológica perdiera el contacto con sus hijos ya que las diferencias económicas y sociales respecto al padre de la madre de los menores es altamente notoria, quien no puede por razones económicas ir a visitar a los menores en ese entonces al exterior.

Lo anterior nos indica que en el ordenamiento jurídico colombiano no se cuenta con leyes o normas que regulen o prohíban las prácticas de reproducción asistida y subrogación de vientres, lo que se considera que sin duda hay vacíos legales, en los contratos de sustitución de vientre, sigue en procesos de discusión, pero el hecho de que este mecanismo no este regulado, no se quiere decir que sea más reiterada en el país. (Ceballos, 2018).

Y es que debemos mencionar el caso de las personas que prestan sus cuerpos para la subrogación de vientres y lo ven como un negocio que a largo plazo por llamar así el tiempo de la gestación puede ser lucrativo para la persona que se presta a este contrato, que al ser atípico no brinda mayores garantías que trata sobre el alquiler de un vientre hasta el parto y el traslado del derecho y las obligaciones maternas sobre el menor a favor de la otra parte.

Como estudiantes de derecho somos conscientes que los beneficios de reglamentar un aspecto de la sociedad tan relevante como este evita conflictos entre las partes que se ven involucradas. Para este caso específico pensamos que sería positivo porque evitaríamos una participación lucrativa ilegal, la violación de los derechos del menor, conflictos entre las partes entre otras. Además hay que tener en cuenta la parte que quiere tener un hijo y no puede por diferentes factores.

Actualmente se encuentra información en Colombia donde se ve anuncios solicitando sustituciones de vientre y a la misma vez mujeres ofreciendo su útero, puesto que como se indica anteriormente estas prácticas no son reguladas y ven los otros países la posibilidad en Colombia el deseo de ser padres.

Guerrero y Mesa (2015) indica que al efectuar estos procedimientos en Colombia algunos derechos fundamentales de las personas involucradas envolviendo el neonato son dejados a la proceder de los jueces debido a los vacíos legales de la utilización de estas practica de reproducción asistida, lo que se diseña unos paradigmas no determinados como lo son las resultados jurídicas de la falta al contrato, el cual se ve afectados derechos del menor frente a ese incumplimiento. (Pérez, 2017).

También tomamos en consideración lo que la autora Eleonora Lamm (2014) determinó 4 variantes para generar un contrato que dé como finalidad un proceso de reproducción asistida por medio de maternidad subrogada, las cuales son:

1. La pareja contratante aporta el semen y óvulo por medio de la fecundación a una mujer para realizar un proceso de gestación.

2. con respecto al material genético solo una persona podrá hacerlo, es decir, si el material genético aportado es el óvulo, lo que indica que el semen podrá ser aportado por un donante y si por el contrario el material genético aportado es el semen, los óvulos podrán ser de la mujer gestante o una donante.

3. La pareja contratante no podrá portar material genético, ni óvulos ni semen, asistiendo a donantes.

4. La madre sustituta aporta el material genético, que podría ser fecundado con el semen del contratante o de un donante.

En el país, se podría llevar a cabo la sustitución de vientre, cuando el aporte del material genético es por parte de la pareja contratante, por lo que es importante ya que el niño que nace es biológicamente de ellos, la mujer en cinta solo es responsable de la gestación. Uno de los obligaciones más significativos que se hallan en la sentencia T - 968/09 manifiesta “Que los gametos que se pretenden para la concepción no sean aportados por la mujer gestante”.

En el apartado 2. En la iniciación se podría decir que también se podría llevar a cabo en el país, cuando el ovulo aportado es de una de las personas contratantes y no de la madre gestante y el esperma del contratante o un donante, No obstante además da lugar al escenario de que el

hombre contratante aporte el esperma y el óvulo puede ser de la mujer gestante, lo cual no es legal.

En el apartado 3, se podría llevar a cabo dado que el material genético no es aportado por la mujer gestante, posteriormente se demuestra un vacío por parte de ésta sentencia debido a que no indica que pasaría en los procesos que el material genético aportado sea directamente de donantes. En el apartado 4, no se podría ejecutar en país, puesto que como se señaló anteriormente sería la mujer gestante quien aporta el material genético, esto hace de que sea importante la regulación y que se indique punto por punto las derivaciones jurídicas de cada una de las variantes. (Kepfer, 2015)

Capítulo 3. Jurisprudencia Colombiana frente a la sustitución de vientre

3.1 Sentencias emitida por la corte constitucional

En la sentencia T-968 de 2009, Establece que la sustitución de vientre es el acto por el cual se logra la gestación de un bebé en el vientre de una mujer que lleva el óvulo fecundado de los padres biológicos, quien por razones reproductivas no lo puede gestar en el vientre de la madre biológica, este llamado contrato atípico se hace con el compromiso de que la mujer que subroga el vientre ceda los derechos del recién nacido a sus padres biológicos al nacer.

Este acto reproductor como lo mencionado la corte constitucional, involucra diferentes métodos de reproducción asistida, como lo son la fecundación in vitro, inseminación artificial, la manipulación embrionaria para corregir errores congénitos, la implantación de embrión en el útero. (Ávila, 2014)

En el ordenamiento jurídico colombiano no existe una prohibición que hable de la realización de este tipo contratos. No obstante, en relación sobre las técnicas de reproducción asistida, la cual centra como objetivo principal el tema de la maternidad subrogada o sustituta, el sistema ha estimado que están legalizadas judicialmente, en claridad del artículo 42-6 constitucional, el cual estipula:

"Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tiene iguales derechos y deberes." Por lo que el sistema llego a

contemplar la maternidad sustituta o subrogada como un elemento positivo para solucionar los problemas de infertilidad de las parejas, y ha manifestado la necesidad de regular el tema para prevenir, por ejemplo, la participación lucrativa entre las partes que llegan a un convenio sobre la maternidad subrogada; la violación de los derechos e intereses del recién nacido; los actos de disposición del propio cuerpo contrarios a la ley; y los diferentes problemas que se pueden crear cuando nacen desacuerdos entre las partes involucradas. (SentenciaT-968, 2009)

En la sentencia T-488 de 1999, expone la filiación como relación que da entre adoptados y adoptantes, y su carácter jurídico, por el cual los sujetos obtienen una ubicación en el núcleo familiar en cuanto a sus obligaciones y deberes con el estado, así mismo no se hace ningún tipo de definición en caso de contratos de sustitución de vientre, solo hace referencia a la madre que aporto material genético, donde se indica el parentesco mediante una demanda de impugnación de la maternidad. Por lo que el operador judicial tiene primordialmente que proteger los derechos del menor por encima de cualquier cosa. (SentenciaT-488, 1999)

En los asuntos de material genético que sea aportado solo por el padre biológico es decir una de las partes contratantes, incumbirá acudir a la adopción por parte de la esposa del padre biológico, no obstante, según Rodríguez y Martínez (2012) esta figura no efectuaría las obligaciones de la adopción dado que en este tipo de contratos existe una remuneración y en el ordenamiento jurídico Colombiano en al artículo 74 de la Ley 1098 de 2006 está negado cualquier prototipo de remuneración por la entrega de un niño.

STC20614-2017 DE 06 DE DICIEMBRE DE 2017 (sentencia de la corte suprema de justicia). Derecho fundamental a tener familia para una pareja de extranjeros. Se le establece al ministerio de salud precisar de fondo la solicitud para delegar el traslado de preembriones criopreservados de Colombia hacia los estados unidos para prolongar en ese país con un mecanismo de fecundación artificial. Se indica, que no es aceptable una contestación negativa fundada en que no existe regulación legal especial al respecto sin tener en cuenta las pericias nacionales e internacionales que podrían ser adaptables al caso.

Sentencia T-316/18. Declara el apoderado judicial que la señora Yuli Paola Santacruz Abril actualmente tiene 33 años, edad ideal para el tratamiento de fertilización in vitro, que vive con su esposo Óscar Daniel Cortés Saavedra, debido a que la señora no ha podido quedar en cinta porque el accionante padece "infertilidad por falta de ovulación, amenorrea secundaria" (SentenciaT-316, 2018).

Sentencia T-377/18. De manera excepcional, esta Corporación ha reconocido el amparo de derechos fundamentales afines con el acceso al proceso de fecundación in vitro que no se halla incluido en los Planes Obligatorios de Salud, actualmente Plan de Beneficios en Salud, lo cual se efectúen los siguientes exigencias: (i) Cuando se busca garantizar el principio de continuidad en la prestación del servicio de salud. Esto es, en aquellos casos en que el tratamiento de infertilidad ya hubiese sido iniciado por parte de la EPS, y sea abruptamente interrumpido. Lo anterior, como precaución de los principios de eficacia en la prestación del servicio de salud, y de confianza legítima. (ii) Cuando se solicita la práctica de exámenes o procedimientos diagnósticos, para constreñir una condición de salud asociada a la infertilidad. (iii) Cuando la infertilidad sea

producto o resultado de otro tipo de patologías o enfermedades (infertilidad secundaria) y así avalar el tratamiento de tales padecimientos, con lo cual, de forma evasiva se combate la infertilidad. (iv) Cuando a partir de unos exámenes basados en derechos reproductivos y otras garantías, se sella que la dificultad de acceder al tratamiento de fertilidad y el efecto la violación de los derechos fundamentales. (SentenciaT-377, 2018).

3.2 Requerimientos instituidos por la corte constitucional

Según lo establecido por la corte constitucional colombiana, se encuentran requerimientos mínimos que se deben tener en consideración para la sustitución de vientre.

1. En cuanto a la mujer que no pueda concebir
2. La mujer que requiera la concepción no sea aportado por la mujer gestante
3. Donde no se obtengan fines lucrativos, sino altruistas
4. La mujer gestante tiene que estar en constantes chequeos médicos, antes, durante y después de la gestación, así como valoraciones psicológicas.
5. La mujer gestante cumpla los requerimientos como la mayoría de edad, haber tenidos otros hijos, salud psicofísica etc.
6. La mujer en estado de gestación no puede interrumpir el embarazo
7. Si en llegado caso fallecen los padres biológicos antes del nacimiento no deje desprotegido al menos
8. En la parte de la contratación después de haber firmado con consentimiento e implantado la técnica de reproducción asistida, no podrá retractarse a la entregar del nacido.

9. Los padres biológicos no pueden rechazar en el proceso de la gestación al bebe
10. Se debe preservar la identidad de las partes involucradas

Condiciones y requisitos del acuerdo.

1. Se tiene que tener en cuenta el interés superior del niño que pueda nacer
2. Se debe verificar un estudio sobre la idoneidad de comitentes
3. Aceptación de responsabilidad
4. Prohibición de cláusulas que limiten los derechos de la gestante
5. Abortos
6. Los acuerdos entre las partes deben ser móvil-altruista

Por lo tanto, la corte constitucional en el caso que no exista contratos de sustitución de vientre, se pueden instaurar una demanda frente a las entidades competentes donde se busque preservar los derechos fundamentales del niño y la madre biológica.

Capítulo 4. Derecho comparado con el país la India, Estados Unidos y algunos países del mundo

En el mundo existen países que prohíben otros en donde no hay normatividad y otros donde es totalmente legal. A continuación veremos reglamentación de países en donde es legal teniendo como precedentes principales el país la India y a Estados Unidos, pero de forma no tan extensa analizaremos como precedentes secundarios otros países de Europa: a como Grecia y Ucrania, y de América: a Canadá Argentina, México y Uruguay, que podemos aplicar en Colombia a manera de comparación.

4.1 Maternidad Subrogada en la India

El caso de la India, como país que desde el 2002 hizo que en su territorio los procedimientos de reproducción asistida bajo cualquier concepto o precedente fueran totalmente legales sin ningún tipo de regulación mayor para quien solicitaba este servicio ya sea que fueran nacionales o extranjeros que en su mayoría eran los que solicitaban a madres subrogantes en centros que se dedicaban a realizar estos procedimientos facilitándole a las personas madres subrogantes para que gestaran a sus embriones hasta el término de la gestación, hizo de este uno de los casos más sonados en el mundo.

En el caso de las parejas extranjeras que requirieran emplear estos servicios que ofrecen los centros especializados en la india y someterse al proceso reproductivo mediante la sustitución de un vientre como fecundación in vito, o el método que más se adecue a las necesidades del

solicitante, generando esto una especie de turismo de la salud, donde poco a poco y al generarse una alta demanda del mismo servicio reproductivo asistido nacieron las clínicas y los centros especializados donde a los futuros padres se les facilitaba el proceso de conseguir una sustituta, a beneficio de estos padres sin distinción de sus orientaciones sexuales, raza o religión, se estima que en la India hay más de 200.000 clínicas privadas que ofrecen esta clase de técnicas seguras y que ofrecen el total éxito del proceso del embarazo de la mujer gestante.

El ministerio de salud en la India estipulo un documento ““Guía para la Reglamentación de Reproducción Asistida” donde por su puesto se encuentra la maternidad subrogada, de la misma manera el Consejo de investigación médica Indio, (ICMR), en 2006 publico un documento de nombre: “Guía Ética para la Investigación Biomédica y la Participación de Seres Humanos”, los dos documentos anteriormente mencionados formaron parte de los ejes de la política y éticos en los que se mantienen las regulaciones en estos procedimientos biotecnológicos.

De igual manera debemos puntualizar que ambos documentos se prohíben algunas prácticas como:

- Experimentación con embriones vivos
- Fecundación entre gametos humanos y animales
- Inseminación con 37 años de edad
- Esperma de dos o más hombre distinto en una misma mujer
- Entre otros aspectos que nos dan claves sobre los límites morales de los legisladores en

salud reproductiva.

Los documentos oficiales que regulan y establecen el uso de estas biotecnologías y su comercialización parten de la idea de que la infertilidad es un problema de salud muy grande que afecta a muchas personas a nivel mundial que pretenden convertirse en los futuros padres y con esto se afecta la reproductividad humana en su proceso natural lo que se ha podido resolver de manera satisfactoria con la biotecnología y los procesos de reproducción asistida y su seguimiento, para esto hay que disponer de la tecnología y la capacidad. (Consejo Indio de Investigación Médica) (ICMR, 2006, 2).

De acuerdo con lo anterior la legislación india, para que exista un contrato de subrogación de vientre debe haber el conocimiento informado de los participantes que es fundamental para la realización del proceso de la gestación Subrogada. (Las Mónica Amador - Sobre Biopolíticas y Biotecnologías... Revista Nomadías Nº 14, 2011 38).

4.2 Partes del contrato de subrogación de vientre en la India

También existen las partes en el contrato que están conformadas por: la clínica o el centro especializado en reproducción asistida, los padres solicitante o la pareja (casada o no) y la madre subrogante que se debe estar junto con su esposo o guardián, es de resaltar que las personas donantes del esperma o el óvulo si llegara a ser el caso, no están inmersos dentro del contrato. Al tener la voluntad de las partes se procede a firmar un contrato entre los intervinientes aprobando el proceso de la reproducción asistida y la maternidad subrogada y se comprometen a cumplir

voluntariamente los términos del contrato de acuerdo con la Ley india4 (ICMR, 2010, 4).

Podemos afirmar que la realidad es otra dado a la investigación realizada que en la India como en muchos países del mundo las partes involucradas no todos poseen la claridad y veracidad de la información para someterse al procedimiento al cual se han comprometido, por ejemplo a la futura madre no se le informa de las condiciones socio-económicas tan bajas de las madres subrogantes que en la India por dar un ejemplo a la ciudad de Hyderabad, lugar que es muy conocido a nivel mundial entre las personas que toman como opción de ayuda a la reproducción asistida a la India, donde la mayor parte de la población es iletrada y solo habla su idioma materno, así que tomando en consideración lo anterior el conocimiento informado, éste depende de la voluntad de los profesionales que contactan a la madre subrogante y que esta sepa de los pro y los contra de someterse al procedimiento y también de las implicaciones legales sobre el incumplimiento del contrato y la interrupción de este proceso reproductivo (Haraway, 1990, 172).

4.3 Cambios en la regulación y aprobación de la nueva ley.

En el país la India en el año 2010 el bienestar familiar y el ministerio de salud de este país, estructuro un documento reconocido como ICMR ¨THE ASSISTED REPRODUCTIVE TECHNOLOGIES (REGULATION) BILL¨ en donde se establece una línea guía de la reglamentación de las practicas realizadas en cuando a la reproducción asistida. Indica en el capítulo VII de la regulación sobre las técnicas asistidas, sus derechos, deberes, en el artículo 32 donde se describen los derechos y obligaciones de los pacientes, en el numeral 2 estipula sobre las partes involucradas y que son utilizadas en las técnicas, no obstante en el artículo 33. Se

redactan los deberes y derechos de los donantes que instituye el numeral 3, donde expresa que debe renunciar a los derechos parentales del niño, así mismo el artículo 34 constituye los deberes y derechos de la sustitución de vientre. (Ceballos, 2018).

El Gobierno de la India presentó en octubre de 2015 un nuevo proyecto de ley ante la Corte Suprema con el fin de prohibir a todos los extranjeros la gestación por sustitución. Se trataba de un intento de frenar la llegada masiva de extranjeros en busca de una gestante para poder tener un hijo.

Indica que las personas que busque estas prácticas de reproducción asistida, deben celebrar un acuerdo que debe ser legalmente ejecutable donde se establezcan.

1. Los costó derivados del embarazo, incluyendo el pago de un seguro
2. La madre sustituta debe renunciar a todos sus derechos parentales en cuanto se realice la práctica y posteriormente nazca.
3. Esta práctica serán entre mujeres de 21 y 35 años
4. Estar en constantes chequeos de la madre sustituta para verificar que no tenga o pueda adquirir alguna enfermedad y no afecte al feto.

En los numerales 10 instituye un certificado de nacimiento del bebe como resultado de un contrato de sustitución de vientre y donde figuran como padres quienes se encargaron del embarazo, además los numerales 11,13 y 16 entablan que los sujetos que hayan contratado los servicios de maternidad subrogada sean legalmente obligados aceptar la custodia del menor

Por lo tanto, el país la india es una de las zonas con más confort, actualmente se realiza prácticas de sustitución de vientres, donde tiene más o menos 200.000 clínicas que realizan estas técnicas, es por esta razón que se originó una popularidad en el país Hindu, donde se le conoce como la fábrica de los bebes, el turismo de procreación, la capital mundial de la gestación subrogada. Este país lleva a cabo los procesos el cual el ovulo, el esperma o ambos provenientes de la donación (puesto para evitar las muestras de cariño al bebe) o en la técnica donde óvulos y esperma sean genéticamente de quienes serán los padres del futuro bebé. (Ceballos, 2018).

Por lo que en el área jurídica, los organismos gubernamentales a cargo están en constante monitoreo con las entidades que practican estos métodos como lo son el ministerio de salud de la india, quien estructuro la línea de guía para la reglamentación de reproducción asistida, donde asigno cargo al consejo indio de investigación médica (ICMR) el cual formula y supervisa las clínicas. (Davis, 2015).

La legislación india actualmente no permite que cualquier ciudadano extranjero viaje a su territorio con la pretensión de iniciar un proceso de reproducción asistida mediante el método de maternidad subrogada pueda entrar como un turista, la última modificación fue en el año 2016, los futuros padres que tengan el propósito de gestar a su bebé en un vientre subrogado en su territorio tenían que solicitar un visado médico especial que solamente se concedía a parejas heterosexuales casadas desde hace al menos dos años. Este visado tenía que ir acompañado de los siguientes documentos:

- Una declaración jurada de los padres solicitantes que iban a cuidar a los hijos nacidos a través de gestación subrogada.
- Un contrato legal entre los futuros padres y la gestante india.
- Una prueba de que el proceso se iba a realizar en una clínica de reproducción registrada y reconocida como tal.
- Una carta de la clínica confirmando que la compensación en total para la gestante había sido totalmente pagada según el contrato.
- Los extranjeros estaban obligados a presentar una carta de su embajada que afirmaba que la subrogación se reconocía en su país de origen.

En consecuencia, India dejó de ser un destino posible para los ciudadanos españoles, aunque seguía siendo el país elegido por estadounidenses o australianos.

En nuestra opinión y mirando el contexto del país, podemos decir que entre las razones por las que se cambió la legislación es ese país fue por que las mujeres se convirtieron en una fábrica de hacer bebés que por motivos económicos, y al ser un país tan pobre como la India donde el 65% de las mujeres vive por debajo del umbral de pobreza era aprovechado por los turistas y personas del mismo país para tener un hijo sin respetar los derechos y deberes que esto conlleva a pesar de que existía una regulación.

4.4 Maternidad subrogada en los Estados Unidos.

En Estados Unidos no existe una legislación general, sino que depende las leyes específicas dispuestas en Estado. Existen dos grupos que sí permiten la gestación subrogada, el

primer grupo es donde la maternidad subrogada es legal o existe jurisprudencia a favor de este tema, la particularidad es que en Estados Unidos cada Estado fija sus propias condiciones, pero en general se tiene permisividad para que cualquier modelo familiar pueda acceder a estos métodos de reproducción asistida, la gestante debe ella misma elegir a los futuros padres que se postulan para esta práctica, quienes estos a su vez pueden aceptarla o rechazarla, actualmente se permite en 13 estados destacando entre estos por su historia a California el cual es el de mayor demanda, con Washington.

El segundo grupo esta los que no tienen legislación de cobertura, los cuales son 15 que la ley actúa según cada caso, se muestran favorables a este tipo de maternidad, pero son los tribunales los que deciden en cada caso es decir que la jurisprudencia o case law que consiste en que una sentencia emitida anteriormente sienta precedente para actuar en posibles casos futuros.

Debe destacarse que en Estados Unidos este proceso es supremamente elevado ya que su sanidad es de tipo privado puede llegar hasta los $150.000 al termino del proceso; por lo tanto, cada estado la regula de diferente manera, ya sea por ley o por jurisprudencia, pero si hay que tener en cuenta que la mayoría del estado se muestran a favor de esta práctica lo que se denomina como surrogacy-friendly.

En otros estados más restrictivos existe una ley que la regula y que solo la permite en caso especiales y exigen por ejemplo estar legalmente casados. Dentro de esos estados encontramos por ejemplo Arkansas, Florida, Illinois, Dakota del Norte, Texas, Utah o Virginia Occidental.

De otro existen estados en los que se prohíben estas prácticas como por ejemplo que se trate de un contrato comercial, es decir que se permite de una forma altruista, tanto así que si se comprueba que existió un contrato comercial se penaliza la conducta.

4.5 Maternidad subrogada en Argentina

En el caso de argentina el tema no es muy diferente de otros países como Colombia, pues al igual que nosotros tiene un vacío legal que no permite definir claramente si se puede o no se puede realizar este procedimiento. Existe en ese país leyes que reglamentan el tema de la técnica de reproducción asistida con el número 26.862, pero esto no regula la maternidad subrogada, pues bien sabemos que estas técnicas solo hacen viable este procedimiento.

En asuntos jurídicos Argentina ha tenido intentos de regular la situación y se han presentado varios proyectos al igual en nuestro país, pero todos estos no han tenido eco en el parlamento y han terminado por hundirse.

En estos momentos en argentina no está ni permitido, ni prohíbo el asunto de MT, sin embargo, todo gira hacia la prohibición, esto debido a que se han acogido tratados y legislaciones internacionales como referente en este asunto.

En ese país se están estudiando mucho el tema de los desórdenes psíquicos como un trastorno que conlleva prestar el vientre para el procedimiento de la maternidad subrogada.

Argentina es uno de los países en donde más se está estudiando el tema y tomando

decisiones en torno a las técnicas y para la reproducción asistida, para garantizar la protección de los más débiles dentro del proceso materno subrogado, se espera que muy pronto se legisle y se regule. En todo caso la discusión ético-jurídica siempre está sobre ella mesa.

4.6 Maternidad subrogada en Grecia

En cuanto a los países europeos existen unos que lo prohíben y otro que lo permiten, es decir unos que tienen regulación.

Este es el caso de Grecia en donde permite la aplicación de la técnica de manera regulada y legal, y desde el 2014 permite que ciudadanos extranjeros puedan viajar al país y realizar el procedimiento previo cumplimiento de requisitos legales; entre estos encontramos:

- Parejas heterosexuales
- Casos comprobados de infertilidad
- Uno de los padres debe ser de nacionalidad griega

Algo que llama la atención es que está permitida la compensación económica cambio de prestar su vientre para el proceso.

4.7 Maternidad subrogada en Ucrania

En Ucrania la maternidad subrogada es legal y está consagrada en el código de familia y

la orden 771 de ministerio de salud. Y reza lo siguiente "si un embrión concebido por una pareja como resultado de la aplicación de técnicas de reproducción asistida, es transferido dentro del cuerpo de otra mujer, los padres del niño será la pareja. Con el consentimiento de la gestante en el certificado de nacimiento constará directamente el nombre de los comitentes".

4.8 Maternidad subrogada en Canadá

En Canadá está permitida la maternidad subrogada siempre y cuando sea de manera altruista. Esta regulación está plasmada en una ley denominada "La Ley de Reproducción Humana Asistida, AHRA" aprobada el año 2004 la cual establece una serie de prohibiciones y excepciones. Entre ella reza los siguiente "no se debe aconsejar o inducir a una mujer para que se convierta en madre sustituta, ni realizar ningún procedimiento médico para ayudar a una mujer a convertirse en madre sustituta, ya sea sabiendo o teniendo razones para creer que ésta es menor de 21 años, así mismo, está prohibido pagar, ofrecerle pagar o anunciar que se le pagará una contraprestación a una mujer por ser madre sustituta. Ninguna persona aceptará la consideración por la organización de los servicios de una madre sustituta, ni ofrecerá hacer tal acuerdo o publicitará la organización de dichos servicios. Tampoco se pagará, se ofrecerá pagar o se anunciará que se pagará una contraprestación a otra persona para coordinar los servicios de una gestante sustituta"

4.9 Maternidad subrogada en Brasil

En Brasil, al igual que en Colombia no existe legislación vigente que regule la práctica de

la maternidad subrogada, solo existe una resolución, la 1,358 de 1992 del consejo federal de medicina, pero esta no tenía fuerza de ley, es decir que no implicaba sanciones, solo recomendaba la no realización de práctica con fines lucrativos o comerciales. Ya en 20210 de reemplazo por la resolución 1.957 que establecía lo siguiente:

"Clínicas, o centros de servicios de reproducción humanos pueden utilizar técnicas de Reproducción Asistida para crear la condición conocida como gestación de sustitución, siempre que exista una condición médica que impida o contraindique el embarazo en donante genético. 1 – Las donantes temporales del útero deben pertenecer a la familia de la donante genética, en un parentesco de hasta segundo grado, siendo los demás casos sujetos a la autorización del Consejo Regional de Medicina. 2 La donación temporal del útero no puede tener carácter rentable o lucrativo"

4.10 Maternidad Subrogada en México

En México esta práctica está regulada en algunos estados, por ejemplo, en Tabasco y Sinaloa está permitida con algunas limitaciones, en su art 92 del código civil dice lo siguiente: "Se entiende por madre gestante sustituta, la mujer que lleva el embarazo a término y proporciona el componente para la gestación, más no el componente genético. Por el contrario, la madre subrogada provee ambos: el material genético y el gestante para la reproducción. Se considera madre contratante a la mujer que convenga en utilizar los servicios de la madre gestante sustituta o de la madre subrogada, según sea el caso.18 Salvo el caso de que se trate de un hijo nacido de una madre gestante sustituta, cuando el hijo nazca de una mujer casada que

viva con su esposo, el Oficial del Registro Civil no podrá asentar como padre a otro que no sea el mismo marido, excepto que éste haya desconocido al hijo y exista sentencia ejecutoria que así lo declare El mismo corpus incluye un capítulo referido a la gestación asistida y subrogada"

En este país se deja claro el tema del componente genético, es decir que la pareja contratante sea quien aporte el material genético y no la madre sustituta.

4.11 Maternidad Subrogada en Uruguay

En Uruguay existe la ley 19,167 que regula las técnicas de reproducción humana asistida y los requisitos que deben seguir las madres sustitutas entre ellos:

- Que la madre tenga un impedimento médico para gestar un embrión propio
- Que la mujer gestante tenga vínculo familiar directo (hasta el 2º grado de consanguinidad) con la futura madre o su pareja.
- Debe ser autorizada por la Comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida, organismo administrativo creado por la ley expresada. Entre otros.

Dentro de estas comparaciones jurídicas con diferentes países, a opinión nuestra después de estudiar varios países el caso más importante en temas de regulación encontramos el de Ucrania en donde la legislación es amplia en cuanto a derechos establecidos directamente en el código de familia, que en caso de querer aplicarlo en Colombia tendría el peso suficiente para su aplicación, también llama la atención en caso de Canadá en donde la filiación se hace

directamente por sentencia judicial a nombre de los padres contratantes lo que brinda seguridad jurídica, esto teniendo en cuenta que en otros países para crear la filiación es necesario un proceso de adopción.

Con lo cual podemos afirmar que la maternidad subrogada en cada país es diferente y depende de la legislación que se tenga, sin embargo, existen países que sus prácticas son diferente dependiendo de cada estado, pero lo que sí se puede decir es que no está prohibida totalmente su práctica, sin embargo, las restricciones siempre van a estar a la orden del día.

.

Conclusiones

En la investigación se pudo analizar el concepto y la historia de la sustitución de vientre, donde se tuvo la oportunidad de conocer los procesos legales de cómo se puede realizar este proceso para aquellas personas que no han logrado concebir un hijo, es entonces que después de lo anterior podemos dar repuesta a nuestro problema jurídico: ¿En la actualidad se encuentra una regulación en el tema de la maternidad subrogada en el sistema jurídico colombiano? Es entonces donde podemos afirmar totalmente que jurídicamente en Colombia no existe una ley que permita o prohíba a una persona alquilar su vientre y a otros buscar este servicio, como respuesta a nuestro problema jurídico el art 42 nos da luz sobre la igualdad de estos hijos pero no regula de fondo la posibilidad de acceder a la maternidad subrogada, mas sin embargo esto se hace sin control en todo el país generando una cultura de ilegalidad y nulas garantías para quien se somete al procedimiento.

En nuestro concepto como estudiantes de derecho estamos convencidos de que es totalmente viable que se implemente un contrato de alquiler de vientre o madre subrogada en el territorio colombiano sin que estos tengan ningún impedimento legal moral o religioso, siempre rigiéndose por la reglamentación que sobre el tema se desarrolle.

Tal vez sobre el tema ha faltado voluntad política para legislar y crear la norma; no es un secreto que estos procedimientos se realizan y que urge una reglamentación para controlar y evitar la violación de derechos a las personas que tiene relación con estas técnicas de reproducción asistida; de tal manera que el 42 no nos regula la práctica y ejecución de estos

procesos, solo nos establece una igualdad de los hijos que resultan de la maternidad subrogada y de aquellos que se fecundan de manera biológica a través de una relación sexual.

Al igual se pudo conocer que esta práctica no cuenta con una buena ejecución, ni se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico colombiano, puesto que a pesar de los esfuerzos los proyectos de ley propuestos no han sido aprobados y no se ha podido implementar o estructurar una normatividad clara, esto ocasionando hechos y decisiones lesivas a los derechos fundamentales de los nacidos, o controversias de custodia y filiación. Es por ello que es importante la afirmación de estos tipos de contratos, pues estos métodos van en aumento en Colombia y se puede prestar para vulnerar los derechos de las partes involucradas.

Lo único que se puede acoger es de la pequeña estipulación que se realiza en el artículo 42. Ítem 6 de la constitución política de Colombia, donde se indica que los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o por asistencia médica, tiene iguales deberes y derechos" así mismo si se realiza esta práctica debe ejecutarse con lo indica la sentencia T-968-2009 que, aunque no está estipulados en una ley, se deben cumplir exactamente como esta lo indica.

No obstante, se estudió que el contrato de sustitución de vientre son métodos muy efectivos para alcanzar los anhelos de algunas personas que buscan ser padres, pero como se observó en el estudio de la sentencia T-968-2009 donde se evidencia la vulneración a los derechos como el

derecho a tener una familia y al no ser separado de ella, que, por motivos de las partes, afectaron a sus hijos al ser separados de su madre biológica.

Y por último es muy necesario realizar una reglamentación al tema de maternidad subrogada en nuestro ordenamiento jurídico colombiano, las sentencias analizadas no muestran bases suficientes para solucionar todos los casos que se puedan presentar, así mismo se debería tener en cuenta las legislaciones de otros países, en donde ya se encuentra regulada o prohibida estas técnicas, el país necesita con urgencia un ley que estipule los criterios esenciales, que tipifique y penalice los incumplimientos de estos contratos.

Recomendaciones

Investigado el caso de maternidad subrogada es importante que los legisladores estudien detalladamente las diferentes normas actualmente, y que realicen y evalúen proyectos de ley de manera urgente, que regule el contrato de sustitución de vientre.

Establecer requisitos generales y específicos para su existencia y validez, así mismo realizar constantes controles sobre este mecanismo para que no se vean vulnerados los derechos fundamentales de las partes involucradas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente desarrollado sugerimos presentar un proyecto de ley donde se regule definitivamente esta práctica en Colombia donde no solamente sea un somero contrato atípico, sin garantías para establecidas para las partes sino un contrato realmente establecido con derechos, deberes y sanciones para las partes en caso de incumplimiento, es difícil hablar de una trata de personas o de tratar al nasciturus como cosa, ya que en este proyecto deben estar expuestos los derechos y deberes del feto, neonato y posteriormente infante, también puntualizar los deberes de la mujer que subrogue el vientre como gestante del futuro nasciturus y de sus derechos y beneficios al acceder a este contrato.

Sentimos que esta práctica se va a volver mucho más frecuente con el desarrollo de la tecnología y con el grado de asequibilidad que se tenga a ella como lo mencionamos, esta prácticas son costosas y quien las realiza posee el modo de pagar por el beneficio que ofrece, es hora de poner el ordenamiento a la vanguardia de temas tan novedosos como este, ya muchos

países como Noruega, España, Alemania, e Inglaterra cuentan con legislación sobre temas sobre la fecundación In Vitro, reproducción asistida , fertilización artificial, protección al embrión humano, fertilización humana y embriológica y aunque en Europa en su mayoría está prohibida esta técnica pues existe el país la India donde muchos padres asisten para buscar una mujer que les alquile su vientre con el fin de procrear su bebé; es decir que las personas con solvencia económica en su mayoría y famosos están optando por esta forma de reproducción ya sea por problemas genéticos o por el simple hecho como lo hacen muchas personalidades famosas, ser padres o madres sin alterar su figura en el caso de la mujer, también existen los que desean ser padre o madre soltero, si tiene el modo y la solvencia económica y las condiciones idóneas para tener una bebé como lo hacen personas que quieren ser madres o padres sin necesidad de poseer una pareja, ó el controversial caso que se da mayormente en el exterior de padres del mismo sexo que quieren y han podido convertirse en padres gracias a estas prácticas de maternidad subrogada y reproducción asistida.

Es grande el bagaje que posee este tema de donde lo veamos siempre habrá algo que se queda nosotros como futuros abogados tenemos que prever, es por esta razón que no solamente hay que mirar el lado positivo de las cosas sino la lado negativo porque si lo hay, muchos de los niño que nacer de maternidad subrogada no son traídos al mundo para cumplir el sueño de parejas de ser padres y convertir a ese bebé en un ser feliz que pueda cumplir sus sueños propios y sea útil para la sociedad, muchos de estos niños según las Naciones Unidas y otros organismos de derechos humanos quienes han realizado un estudio a fondo sobre la práctica de la maternidad subrogada para que los niños nacidos de estos vientres subrogados, no sean venidos, ni caigan en mafias de explotación de infantil, trata de personas, prostitución y pornografía infantil, trabajo

forzado y demás tratos y prácticas inhumanas para con los niños y niñas, es por esto que en particular las Naciones Unidas, “invitan a todos los Estados a que protegieran los derechos de todos los niños nacidos de madres de alquiler, independientemente de la condición jurídica del acuerdo de maternidad subrogada con arreglo al derecho nacional o internacional, incluyendo la protección del interés superior del niño, protegiendo los derechos a la identidad y al acceso a los orígenes y cooperando internacionalmente para evitar la apátrida.”

Es por esta razón que hacemos un llamado a que la reglamentación en Colombia debe hacerse de manera clara protegiendo los derechos y enmarcando los deberes de las partes que intervienen en este contrato, la persona que subroga su vientre lo hace claramente con un fin económico directo, es por esto que las normativas y enfoques legislativos deben hacerse sobretodo protegiendo los derechos humanos del nasciturus y de las partes intervinientes en este contrato, para que este llegue a feliz término; de igual forma consideramos se debe hacer una valoración psicológica a los a los contratantes para verificar la tenacidad e intenciones de llevar a cabo el proceso que con lleva la maternidad subrogada, recordemos que se habla de un ser humano que está por nacer con la finalidad de que estos procedimientos lleven un seguimiento, completo enfocado al bienestar psico emocional y del entorno social donde se desarrollaran los interés a futuro del bebé y con el objetivo de protegerlo dentro y fuera del vientre materno.

Referencias

Ávila, L. M. (2014). *Maternidad Subrogada Una práctica no reglamentada en el ordenamiento jurídico colombiano*. Obtenido de Maternidad Subrogada Una práctica no reglamentada en el ordenamiento jurídico colombiano: http://repository.ucatolica.edu.co:8080/jspui/bitstream/10983/22958/1/TRABAJO%20DE%20GRADO%20FINAL%202019.pdf

Ceballos, J. M. (2018). *naturaleza jurídica del alquiler de vientre: impacto y consecuencias en el ámbito del derecho laboral*. Obtenido de naturaleza jurídica del alquiler de vientre: impacto y consecuencias en el ámbito del derecho laboral: https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/38941/NATURALEZA%20JUR%C3%8DDICA%20DEL%20ALQUILER%20DE%20VIENTRE-%20IMPACTO%20Y%20CONSECUENCIAS%20EN%20EL%20%C3%81MBITO%20DEL%20DERECHO%20LABORAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Davis, M. A. (2015). *El Concepto De Maternidad Subrogada En Colombia*. Recuperado el 1 de 9 de 2018, de El Concepto De Maternidad Subrogada En Colombia: http://bibliotecadigital.usb.edu.co:8080/bitstream/10819/3029/1/Concepto_maternidad_subrogada_vallejo_2015.pdf

Duarte, O. R. (2018). *análisis de la regulación legal en chile de la gestación por sustitución* . Recuperado el 1 de 9 de 2018, de análisis de la regulación legal en chile de la gestación por sustitución : http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2016/fjb275a/doc/fjb275a.pdf

Kepfer, A. Á. (2015). *Vientres de alquiler: Propuesta de reforma al artículo 2, inciso c); artículo 6; y artículo 30, inciso 2., del Proyecto de Ley sobre Fecundación In Vitro y Transferencia Embrionaria y creación del Depósito Nacional de Gametos a la luz de la experiencia* . Recuperado el 1 de 9 de 2018, de Vientres de alquiler: Propuesta de reforma al artículo 2, inciso c); artículo 6; y artículo 30, inciso 2., del Proyecto de Ley sobre Fecundación In Vitro y Transferencia Embrionaria y creación del Depósito Nacional de Gametos a la luz de la experiencia : http://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Vientres-de-Alquiler-Propuesta-de-Reforma-al-Art%C3%ADculo-2-

Inciso-c-Art%C3%ADculo-y-Art%C3%ADculo-30-Inciso-2.-del-Proyecto-de-Ley-Sobre-Fecundaci%C3%B3n-In-Vitro-y-Transferencia-Embrion.pd

Marín, I. Y. (2015). *Filiacion Y Contratos De Gestacion De Vida Humana Por Sustitucion De Vientre: Un Análisis Ético-Jurídico*. Recuperado el 1 de 9 de 2018, de Filiacion Y Contratos De Gestacion De Vida Humana Por Sustitucion De Vientre: Un Análisis Ético-Jurídico: https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/16003/PinzonMarinInesYohanna2015.pdf?sequence=1

Pérez, M. d. (2017). *Filiación y Reproducción Asistida*. Obtenido de Filiación y Reproducción Asistida: http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/6470/14991_TFG%20FILIACION%20Y%20REPRODUCCION%20ASISTIDA%20%28%20G%C3%A1lvez%20P%C3%A9rez%2C%20M%C2%AA%20de%20los%20%C3%81ngeles%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rubio, C. A. (2019). *Maternidad subrogada: lagunas en el ordenamiento jurídico colombiano. ¿Con qué elementos cuenta el juez para adoptar su decisión?* Obtenido de Maternidad subrogada: lagunas en el ordenamiento jurídico colombiano. ¿Con qué elementos cuenta el juez para adoptar su decisión?: https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/view/4891/html

Schuldeis, H. B. (2014). *Convención de los Derechos del Niño - Legislación - Actual Código Civil y Comercial*. Recuperado el 2 de 5 de 2018, de Convención de los Derechos del Niño - Legislación - Actual Código Civil y Comercial: https://www.monografias.com/trabajos106/convencion-derechos-del-nino-legislacion-actual-codigo-civil-y-comercial/convencion-derechos-del-nino-legislacion-actual-codigo-civil-y-comercial.shtml

SentenciaT-316. (2018). *Sentencia T-316*. Obtenido de Sentencia T-316: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-316-18.htm

SentenciaT-377. (2018). *Sentencia T-377*. Obtenido de Sentencia T-377: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-377-18.htm

SentenciaT-488. (1999). *Sentencia T-488*. Obtenido de Sentencia T-488: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/t-488-99.htm

SentenciaT-968. (2009). *SentenciaT-968/09*. Obtenido de SentenciaT-968/09: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-968-09.htm

Suarez, C. M. (2016). *Analisis De La Maternidad Subrogada En La Legislación Colombiana 2009-2015*. Recuperado el 20 de 8 de 2018, de Analisis De La Maternidad Subrogada En La Legislación Colombiana 2009-2015: https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9897/ENTREGA%20FINAL%20MONOGRAFIA.pdf?sequence=1

Tirapu, L. A. (2015). *Gestación por sustitución ¿es necesaria su legalización en España?* Recuperado el 1 de 9 de 2018, de Gestación por sustitución ¿es necesaria su legalización en España?: http://academica-e.unavarra.es/bitstream/handle/2454/18479/72319TFGBrown.pdf?sequence=1

Vélez, G. A. (2003). *El arrendamiento de vientre en Colombia*. Recuperado el 20 de 8 de 2018, de El arrendamiento de vientre en Colombia: https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1336/1338

Jurisprudencia sustitución de vientre

Sentencia T-968/09

Sentencia 20614-2017

Sentencia T-316/18